



CCC 37335/2020/4/1/RH3

B., A. N. s/ incidente de recurso  
extraordinario.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte querellante en la causa B., A. N. s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."*(conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CCC 37335/2020/4/1/RH3

B., A. N. s/ incidente de recurso  
extraordinario.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **P. T. R. F.**, en representación de su hijo menor **G.M.B**, parte **querellante**, asistida por el Dr. **Jonathan Wajswajn Pereyre**.

Tribunal de origen: **Sala de Turno de la Cámara de Casación Penal**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 13** y **Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional**.